

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 22 de 2021.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas venció el 22 de Octubre del año en curso a las 5 p.m., y la parte actora allegó escrito el día 21 de Octubre de 2021. Igualmente se informa de pronunciamiento remitido por las familiares por vía paterna de las menores de edad el día en esa misma fecha. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1827

Cali, noviembre veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00090-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que se encuentra debidamente trabada la Litis, en consecuencia, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.-TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día ocho (08) del mes de febrero de 2022 a las 8:30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

3- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental: Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de nacimiento de las menores de edad Ariana y Valeria Sánchez Guzmán. (pág. 3-6 archivo # 02 del expediente digital).

- Fotocopia historia clínica No 296603 del 03 de mayo de 2019 (pág. 7-9 archivo # 02 del expediente digital).
- Solicitud dirigida a comisaría de familia del 03 de mayo de 2019 (pág. 10 archivo # 02 del expediente digital).
- Medida provisional comisaría de familia 03 de mayo de 2019 (pág. 11 archivo # 02 del expediente digital).
- Citación a audiencia de conciliación del 27 de mayo de 2019 (pág. 12 archivo # 02 del expediente digital).
- Acta comisaría de familia violencia intrafamiliar del 29 de mayo de 2019 (pág. 13-15 archivo # 02 del expediente digital).
- Acta regulación de visitas, custodia y alimentos del 29 de mayo de 2019 (pág. 16-19 archivo # 02 del expediente digital).
- Escritos dirigidos a la comisaría de familia (pág. 20-23 archivo # 02 del expediente digital).
- Citación a audiencia del 10 de octubre de 2019 (pág. 24 archivo # 02 del expediente digital).
- Memorial suscrito por el señor Henry Sánchez, radicado ante la comisaría de familia el 16 de octubre de 2019 (pág. 25 archivo # 02 del expediente digital).
- Incapacidad medica del demandado del 15 de octubre de 2019 (pág. 26-29 archivo # 02 del expediente digital).
- Escritos dirigidos a la comisaría de familia (pág. 30-32 archivo # 02 del expediente digital).
- Oficio medida de protección del 13 de noviembre de 2019 (pág. 33 archivo # 02 del expediente digital).
- Escritos dirigidos a la comisaría de familia (pág. 34-36 archivo # 02 del expediente digital).
- Citación audiencia del 24 de marzo de 2020 (pág. 37 archivo # 02 del expediente digital).
- Memorial dirigido comisaría de familia del 26 de mayo de 2020 (pág. 38 archivo # 02 del expediente digital).
- Auto de traslado comisaría de familia del 08 de julio de 2020 (pág. 39-40 archivo # 02 del expediente digital).
- Orden de protección (pág. 42-43 archivo # 02 del expediente digital).

- Pantallazos correos electrónicos enviados al demandado (pág. 44-46 archivo # 02 del expediente digital).
- Escrito Acción de Tutela suscrito por el demandado y fallo (pág. 47-51 / 55-63 archivo # 02 del expediente digital).
- Pantallazo afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales del señor del demandado (pág. 1-3 archivo # 03 del expediente digital).
- Certificado de afiliación Colmena seguros del demandado (pág. 4 archivo # 03 del expediente digital).
- Radicado denuncia penal No 760016099165202057437 por el presunto delito de Inasistencia Alimentaria en contra del señor Henry Erik. (pág. 5-7 archivo # 03 del expediente digital).
- Radicado denuncia penal No 760016099174202051290 por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar en contra del señor Henry Erik. (pág. 8 archivo # 03 del expediente digital).
- Radicado denuncia penal No 760016099174202051291 por el delito de acceso carnal violento en contra del señor Henry Erik. (pág. 9 archivo # 03 del expediente digital).
- Historia tratamiento psicológico de las menores de edad hijas de las partes y de la demandante (pág. 10-29 archivo # 03 del expediente digital).
- Certificados de estudio de las menores de edad hijas de las partes (pág. 30-31 archivo # 03 del expediente digital).
- Certificados de afiliación a EPS de las menores de edad (pág. 32-33 archivo # 03 del expediente digital).
- Facturas de gastos (pág. 34-65 archivo # 03 del expediente digital).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda, se decretan los testimonios de: **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN MADROÑEDO, JENNY SUAREZ** y **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN GUTIÉRREZ**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la contestación a las excepciones:

Documental: Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de las excepciones:

Certificación bancaria del Banco AVVILLAS, cuenta de ahorros No 213842839 a nombre de la demandante (pág. 6 archivo # 30 del expediente digital).

Citación al demandado de la Comisaria de Familia para el día 27 de marzo de 2020 (pág. 7 archivo # 30 del expediente digital).

Certificaciones escolares de las menores de edad (pág. 8-9 archivo # 30 del expediente digital).

Testimonial: Para que declare sobre los hechos narrados en la contestación de las excepciones, se decreta el testimonio de: **INGRID CAROLINA VALLE JÁCOME**, el cual se recepcionará el día y hora arriba indicando.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda:

- Declaración extra proceso realizada por los señores José Félix Arteaga Fuertes, Rosa Cecilia Arteaga Fuertes, Darío Armando Sánchez Arteaga y Anyela Vanesa Bravo Lucero. (pág. 24-32 del archivo # 14 del expediente digital).
- Informe de evolución psicológica del demandado (pág. 33-34 del archivo # 14 del expediente digital).
- Acta de notificación personal de la Comisaría de Familia de Ipiales Nariño (pág. 35 del archivo # 14 del expediente digital).
- Documento suscrito por la demandante en respuesta interrogatorio (pág. 36-37 del archivo # 14 del expediente digital).
- Historia de atención a la demandante en el Hospital Civil de Ipiales Nariño del 3 de Mayo de 2019 (pág. 38-39 del archivo # 14 del expediente digital).
- Poder conferido ante proceso de la Comisaría de Familia de Ipiales Nariño (pág. 40 del archivo # 14 del expediente digital).
- Certificado laboral del demandado emitido el 27 de Abril de 2021 (pág. 41 del archivo # 14 del expediente digital).

- Resolución mediante la cual se declara insubsistente al demandado como empleado de la empresa EMPOOBANDO ESP. (pág. 42-43 del archivo # 14 del expediente digital).
- Fallo de tutela elevada por el demandado en contra de la Comisaría de Familia de Ipiales Nariño emitido por el Juzgado Tercero Penal Municipal de la misma localidad. (pág. 44-52 del archivo # 14 del expediente digital).
- Escrito donde se otorga poder a profesionales del derecho para representar a las partes en proceso de divorcio, el cual no se encuentra autenticado ni firmado (pág. 53-58 del archivo # 14 del expediente digital).
- Téngase como prueba los tres videos en los que se describe el hogar del demandado en Ipiales Nariño.
- No se tiene en cuenta como prueba y se rechaza de plano, las fotos y videos incluidas en el archivo 14 que denomina "*FOTOS Y VIDEOS DE LA PRESUNTA INFIDELIDAD*", por cuanto es una prueba ilícita violatoria del derecho de la intimidad, consagrado en el art 15 Constitución Política, en concordancia con el artículo 28 de la Carta Política y artículo 168 del C.G.P, además el pretender probar la presunta infidelidad de la demandante, no es pertinente en este proceso. En consecuencia se ordena la exclusión del proceso de las mismas.
- Téngase como prueba los videos # 8 y 9 según los relaciona en la contestación de la demanda y el audio con la presunta voz de la menor de edad Valeria Sánchez Guzmán.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **JOSÉ FELIX ARTEAGA FUERTES, ROSA CECILIA ARTEAGA FUERTES, DARÍO ARMANDO SÁNCHEZ ARTEAGA, ANYELA VANESA BRAVO LUCERO, HENRRY FERNANDO GUERRERO MENESES y RAMÓN FABIO RAMÍREZ GUERRERO** los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante **Leidy Johana Guzmán Gutiérrez** y al demandado señor **Henry Erik Sánchez Arteaga**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

- Se RATIFICA la práctica de la visita socio familiar al hogar donde residen actualmente las menores de edad, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 554 del 21 de Abril de 2021, con el fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que se desarrollan las niñas Ariana y Valeria Sánchez Guzmán. Dicha visita se hará a través de la Comisaría de Familia de Dagua Valle. Líbrese el respectivo despacho comisorio.
- Se DECRETA la visita socio familiar al lugar de residencia del señor Henry Erik Sánchez Arteaga, con el fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que vive.
- Se DECRETA la valoración psicológica a través del I.C.B.F., de las menores de edad Ariana y Valeria Sánchez Guzmán, con el fin de establecer el vínculo afectivo que tienen con cada uno de sus padres y en lo posible establecer si se encuentran rasgos de alienación parental. Líbrese la comunicación respetiva.
- Se DECRETA la valoración psicológica a través del I.C.B.F., de los señores Leidy Johana Guzmán Gutiérrez y Henry Erik Sánchez Arteaga, con el fin de determinar el vínculo afectivo que cada uno de ellos tiene con las menores de edad, su idoneidad para ejercer su rol de padres y si tienen algún impedimento psicológico para ello. Líbrese la comunicación respetiva.
- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de los procesos adelantados a raíz de denuncias penales instauradas por la demandante, en contra del señor Henry Erik.
- NO se accede a la prueba solicitada de oficiar a la empresa EMPOOBANDO E.S.P. para que certifique la actividad del 1º de mayo de 2019, pues en lo narrado en la contestación del hecho cuarto de la demanda, manifiesta que hubo una problemática entre las partes, ya que el presunto delito de acceso carnal violento del que lo acusa la demandante, es un asunto que se debe probar en el proceso penal y no en este.
- Se NIEGA la solicitud de oficiar al archivo de la Rama Judicial de Ipiales Nariño para que remita acción de tutela elevada en el año 2020, pues es una labor que puede realizar por sus propios medios, siendo esta una carga que le compete (Art. 167 del C.G.P).
- SOLICITAR al Centro Zonal Centro del ICBF, para que remita copia de la actuación realizada, frente a solicitud del demandado radicada bajo número 1762542849, en la que este hace un ofrecimiento voluntario respecto al pago de cuotas alimentarias atrasadas. Líbrese la comunicación respetiva.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015,

expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- Cítese por el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

5.- AGREGAR al expediente digital, los pronunciamientos allegados por las señoras Brenda y Jenny Patricia Sánchez Arteaga, familiares vía paterna de las menores de edad.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
187 DEL 23/NOV/2021.